



# RESOLUCIÓN Nº 430.-

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SENAVE Nº 361/2020" POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY Nº 6524/2020", DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020".

-1-

Asunción, 25 de agosto del 2020

### **VISTO:**

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 5435/2020, presentada por la Cámara Paraguaya Pro Agro (CAPROA) y la Asociación Paraguaya de Profesionales y Asesores Técnicos (APPAT); la Resolución SENAVE N° 361/2020, de fecha 08 de julio de 2020; el Dictamen N° 567/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** por Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 5435/2020 de fecha 24 de julio de 2020, la Cámara Paraguaya Pro Agro (CAPROA) y la Asociación Paraguaya de Profesionales y Asesores Técnicos (APPAT), en atención a la situación atravesada a nivel nacional a causa de la pandemia por el COVID-19, elevan su propuesta para la extensión de 180 (ciento ochenta) días del plazo para la presentación de los Documentos de Origen Extranjero, dispuesto en el Ítem 1.1 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020, manifestando a la vez, las justificaciones correspondientes a su pedido.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 361/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020", de fecha 08 de julio de 2020, se establece en el Anexo II ""COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS": 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro".

pr exh

**Que,** por Memorando DAG N° 27 de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en virtud a la solicitud de la extensión solicitada por







# RESOLUCIÓN Nº 430.-

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SENAVE Nº 361/2020" POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY Nº 6524/2020", DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020".

-2-

la Cámara Paraguaya Pro Agro (CAPROA) y la Asociación Paraguaya de Profesionales y Asesores Técnicos (APPAT), manifiesta su conformidad para el otorgamiento del plazo de extensión para la presentación de los Documentos de Origen Extranjero.

**Que,** la Ley N° 2459/2004 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE)", dispone:

**Artículo 5°.-** "Los objetivos generales del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales y reglamentarias".

**Artículo 9°.-** "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

**Que,** por Providencia N° 805/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 567/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda modificar el Anexo II en el Punto 1.1.- "Documento de origen extranjero", de la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020, debiendo consignarse de la siguiente manera: "1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020".



### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".







# RESOLUCIÓN Nº 430.-

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SENAVE Nº 361/2020" POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY Nº 6524/2020", DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020".

### -3-EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020" de fecha 08 de julio del 2020, en cuanto al Punto 1.1.- "Documentos de origen extranjero" del Apartado "Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios", quedando redactado de la siguiente manera:

"1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020".

**Artículo 2°.- RATIFICAR** la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020, en todos sus demás términos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE



ES COPIA ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO SECRETARIA GENERAL

